

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE  
2016

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

## PREÁMBULO

Al objeto de adecuar el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Huelva, al nuevo marco legal abierto por la Ley Orgánica de Universidades, se procede a la reforma y revisión del Reglamento vigente hasta el momento, siguiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, aprobado el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2005, y en la Normativa para la elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva, aprobada en Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 1998, y en el Claustro Constituyente de 21 de junio de 1998.

## TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1: NATURALEZA DE LA JUNTA DE CENTRO

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno representativo de la comunidad universitaria que integra el Centro, a la que compete las funciones establecidas en el art. 17 de la L.R.U. y el art. 92 y 97 de los Estatutos de la Universidad de Huelva aprobados por Consejo de Gobierno de 20/07/99 (BOJA nº 101. De 31/08/99).

### ARTÍCULO 2: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE CENTRO

Son atribuciones de la Junta de Centro:

- a) Elaborar sus Reglamentos de Régimen Interno, así como las modificaciones que sean precisas, sometiéndolos a la Junta de Gobierno para su aprobación y al Claustro Universitario para su informe.
- b) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- c) Participar en el procedimiento de elaboración del Plan o los Planes de Estudio de la titulación o titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.
- d) Elaborar el Plan de Organización Docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- e) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos, en lo que se refiere al propio Centro.
- f) Formular las necesidades del Centro en lo referente a la plantilla del Personal de Administración y Servicios.

- g) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- h) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- i) Programar y realizar las actividades de Extensión Universitaria demandadas por los/as miembros del Centro.
- j) Proponer la suscripción de Convenios y Contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- k) Evaluar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- l) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- m) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad.
- n) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- o) Aprobar las propuestas de concesiones de premios y distinciones.
- p) Constituir y disolver Comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- q) Proponer el nombramiento y el cese del Director/a de conformidad con la normativa vigente.
- r) Conocer el nombramiento y cese de los demás órganos unipersonales del Centro.
- s) Cualquiera otra competencia que le atribuya la normativa vigente en la Universidad de Huelva.

## **TÍTULO SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE CENTRO**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE CENTRO**

#### **ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN**

1. La composición de la Junta de Centro se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 97 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.
2. En la Junta estarán representados todos los departamentos. Estará formada por miembros natos, miembros electos y un representante de cada Departamento que imparta docencia en el Centro con al menos 24 créditos.  
Se agruparán todos los departamentos con docencia en el Centro con menos de 24 créditos, al objeto de ser representados por una sola persona.
3. La Junta de Centro está compuesta por un total de 21 miembros, distribuidos:
  - a) Personal docente e investigador (65%): 14 representantes (51% CDU y 14% NO CDU). De este sector se detraeran los/as representantes directos/as de los Departamentos, por lo que el número definitivo de representantes electos variará en función al número de Departamentos con más de 24 créditos de docencia en P.O.D.
  - b) Estudiantes (25%): 5 representantes.
  - c) Personal de Administración y Servicios (10%): 2 representantes.

4. Los/as miembros natos, salvo que además fuesen electos/as, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan.
5. Los/as vicedecanos/as, si no son miembros electos, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Centro con voz pero sin voto.
6. Los/as miembros electos/as se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los representantes del alumnado, cuya renovación se llevará cada dos años.
7. Los/as miembros de la Junta en representación de los Departamentos serán elegidos por acuerdo de sus respectivos Consejos, de entre los/as profesores/as que impartan docencia en el Centro, y su nombramiento deberá ser remitido al Decanato de la Facultad en el plazo que ésta establezca.

#### **ARTÍCULO 4: ELECCIONES A JUNTA DE CENTRO**

Las elecciones a Junta de Centro, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, aprobado por la Universidad de Huelva el 22 de diciembre de 2005.

#### **ARTICULO 5: LA JUNTA ELECTORAL**

1. La Junta Electoral estará integrada por cuatro miembros titulares y otros tantos suplentes, uno por cada sector de los que integran la Junta de Centro. Resultará automáticamente designado por cada sector el de mínima edad de entre los que formaban parte de la Junta de Centro cesante en el momento de la convocatoria electoral y será suplente el de edad inmediatamente mayor. La composición será publicada por el Decanato junto con la convocatoria electoral, surtiendo efectos sin perjuicio de que también sea notificada personalmente a los interesados.
2. Para reunirse válidamente, la Junta Electoral precisará de la presencia de al menos los representantes de tres sectores. Presidirá el representante presente del sector a) o en su defecto el b) de los enunciados en el del artículo 3 apartado 3. Cuando la decisión a adoptar afecte personalmente a un miembro de la Junta Electoral, será sustituido por el suplente y, si ello no es posible o también se encuentra afectado, se abstendrá de votar. Quien actúe de presidente en el momento de la votación tendrá voto de calidad para deshacer empates.
3. Para la aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario respecto al orden alfabético de las candidaturas, la Junta Electoral realizará el sorteo de la letra inicial en el período de elaboración del censo y la publicará a la vez que el censo definitivo

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CENTRO**

### **ARTÍCULO 6: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

1. Se adquiere la condición de miembro de la Junta de Centro bien por ser titular de los cargos que confieren la cualidad de miembro nato, bien por ser designado/a o elegido/a, como tal, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. El/la Secretario/a adquiere la condición de miembro por designación del Decano/a, previa audiencia de la Junta de Centro y aprobación en la Junta de Gobierno.
3. Los/as representantes del profesorado, de los departamentos, del alumnado y del personal de administración y servicios adquieren la condición de miembros por elección, conforme a lo dispuesto en RRIFEU, en los artículos 10 a 24.

### **ARTÍCULO 7: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

1. Se pierde la condición de miembro de la Junta de Centro por las causas siguientes:
  - a) fallecimiento;
  - b) incapacitación;
  - c) incompatibilidad legal;
  - d) dimisión o cese en el cargo que conlleve la cualidad de miembro nato o pérdida de la condición en virtud de la cual se ha operado la designación o la elección;
  - e) renuncia;
  - f) revocación de la designación o elección; y
  - g) cualquier otra causa legalmente prevista.
2. Los/as miembros de la Junta de Centro que incurran en un motivo de pérdida de su condición distinto del contemplado en la letra a) del apartado anterior se encuentran obligados/as a notificarlo así inmediatamente a la Secretaría del Centro, en orden a proceder a la renovación de su puesto.

### **ARTÍCULO 8: REPOSICIÓN DE VACANTES**

1. En los supuestos en que se produzcan vacantes en la Junta de Centro, éstas serán cubiertas de la siguiente forma:
  - a) Tratándose de miembros natos, mediante sustitución directa por quien venga a ocupar el cargo.
  - b) Tratándose de miembros electos, si las vacantes superan el 30% del total de miembros de Junta de Centro se procederá a la elección parcial
2. Los/as miembros de la Junta de Centro, que hayan causado baja en la misma por alguna de las causas relacionadas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo anterior, habrán de

3. continuar en el ejercicio de sus funciones, siempre que la ley lo permita, hasta que se opere, mediante el nombramiento del correspondiente sustituto/a, la reposición de la vacante.
4. Si por alguna razón de carácter excepcional, fuese preciso nombrar sustitutos/as provisionales de los miembros que hayan causado baja, aquéllos/as serán convocados/as a las sesiones, en calidad de asistentes, con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 9: NATURALEZA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE CENTRO**

1. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal y, en consecuencia, el ejercicio de las funciones, que le son inherentes, no puede ser delegado en ninguna otra persona.
2. En caso de enfermedad, ausencia o vacante, el/la Decano/ra será sustituido/a por el Vicedecano/a de mayor categoría y antigüedad, sin perjuicio de que el/la Decano/a establezca expresamente otro criterio de sustitución.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el/la secretario/a será sustituido/a por un Vicedecano/a a libre criterio del Decano/a, quedando éste/a obligado/a a ponerlo en conocimiento de la Junta.

#### **ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CENTRO**

Los/as miembros de la Junta de Centro tienen los derechos siguientes:

- a) ser convocados/as a todas las sesiones de la misma;
- b) asistir y participar, con voz y voto, en las citadas sesiones;
- c) obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones. Dicha información se remitirá conjuntamente con la convocatoria y para la celebración de la Junta de Centro.
- d) formar parte de las Comisiones Delegadas, recibiendo las convocatorias correspondientes, y asistiendo y participando en las reuniones de trabajo;
- e) cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente reglamento, y las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CENTRO**

Los/as miembros de la Junta de Centro tienen los deberes siguientes:

- a) asistir y participar, con voz y voto, en las correspondientes sesiones;
- b) formar parte de las Comisiones Delegadas, asistiendo y participando en las reuniones de trabajo;
- c) cumplir puntualmente los cometidos o tareas encomendados;

- d) guardar secreto de las deliberaciones y de las gestiones que hayan de llevar a cabo;
- e) actuar siempre con estricto sometimiento a la legalidad y con atención prioritaria a los intereses de la Universidad, observando, en todas sus actuaciones, los principios de Justicia, Libertad y Pluralismo.
- f) cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.
- g) En caso de que algún/a representante no asistiese durante un curso académico a dos sesiones sin justificación será apercibido. Si con posterioridad al apercibimiento no asistiese a otra sesión, sin justificar, durante el mismo curso, decaerá sus derechos como representante en la Junta.

En el caso de que se tratase de un miembro electo se nombraría representante al siguiente candidato/a más votado/a. Si en el plazo de 15 días hábiles el departamento no comunicara el reemplazo, se nombraría representante al siguiente candidato/a más votado/a del sector correspondiente.

#### **ARTÍCULO 12: INTERVENCIÓN DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS**

1. El/la Decano/a, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes componen la Junta de Centro. Sin que se supere el número de tres solicitudes por sesión.
2. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.
3. La solicitud podrá ser formulada, por cualquier miembro de la Junta de Centro o por la propia persona interesada, mediante escrito depositado en la Secretaría del Centro especificando en su escrito si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en que desea hacerlo.
4. A la vista de la solicitud, el/la Decano/a concederá o denegará la autorización, que será comunicada, por escrito, al solicitante.
5. La asistencia a las Juntas de Centro se hará en condición de oyente, sin que comporte el derecho de expresar opiniones, salvo que se haya solicitado el ejercicio de este último conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de este artículo. Cuando se haya reconocido
6. formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquellos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

## **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE CENTRO**

### **ARTÍCULO 13: ÓRGANOS DE LA JUNTA DE CENTRO**

La Junta de Centro actuará siempre en Pleno, pero podrá crear Comisiones Delegadas para la preparación de los asuntos sobre los que haya que pronunciarse.

### **ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DEL PLENO**

El Pleno estará integrado por todos/as los/as miembros de la Junta de Centro. Será presidido por el/la Decano/a y actuará como Secretario/a, el Secretario/a del Centro.

### **ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL PLENO**

El Pleno es el órgano de deliberación y decisión de la Junta de Centro, correspondiéndole conocer y pronunciarse sobre todos aquellos asuntos que le sean conferidos por el presente Reglamento y las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad y la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LAS COMISIONES DELEGADAS**

1. Las Comisiones Delegadas se establecerán para la preparación de los asuntos que conciernen a la Junta de centro. Dicha preparación será llevada a efecto mediante el estudio y la elaboración de propuestas que no serán vinculantes, en forma alguna, para la Junta de Centro.
2. Excepcionalmente, y por acuerdo expreso, la Junta de Centro podrá delegar en sus Comisiones Delegadas la competencia para resolver concretos asuntos o materias.
3. Asimismo, corresponderán a las Comisiones Delegadas cualesquiera otras funciones que les vengan encomendadas por la Junta de Centro, como la emisión de informes, la elevación al Director/ra de propuestas de resolución de convocatorias de ayudas establecidas por la Junta de Centro, o cualesquiera otras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Centro podrá conocer, deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos, acerca de cualquier asunto de su competencia, aunque no haya sido tratado previamente en la Comisión Delegada correspondiente.

### **ARTÍCULO 17: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DELEGADAS**

1. Las Comisiones Delegadas de la Junta de Centro tendrán necesariamente garantizada, en su composición, la presencia de los distintos sectores de la Junta, con sus respectivos porcentajes de representación.
2. Las Comisiones Delegadas de la Junta de Centro estarán compuestas por siete miembros, pertenecientes a la Junta de Centro, de acuerdo con el siguiente reparto:

- a) Un/a miembro del Equipo Decanal del Centro, que actuará como presidente/a.
  - b) Tres profesores/as, elegidos/as por y de entre ellos/as, a instancia del Decano/a.
  - c) Dos alumnos/as elegidos/as por y entre ellos/as, a propuesta de la Delegación de Centro.
  - d) Un/a miembro del Personal de Administración y Servicios, elegido por y de entre ellos/as, a instancia del Director/a.
3. Las Comisiones Delegadas estarán presididas por el Decano/a o, por delegación de éste, por el Vicedecano/a correspondiente.
  4. Actuará como secretario/a el/la miembro elegido/a para ello.
  5. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Decano/a del Centro o persona en quién delegue, dos profesores/as y tres estudiantes elegidos/as en la Junta de Centro por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplente igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en caso de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad.
  6. Cuando existan dos Vicedecanos/as competentes en las materias atribuidas a una misma Comisión Delegada, cualquiera de ellos/as podrá convocar y presidir sus reuniones, de acuerdo con el siguiente régimen:
    - a) Sólo podrá actuar en calidad de Presidente/a un/a sólo/a Vicedecanos/a a lo largo de toda la sesión.
    - b) Podrán convocarse coordinadamente dos sesiones correlativas de la Comisión, actuando como Presidente/a de cada una de ellas un/a Vicedecano/a diferente.
    - c) Cualquiera de los/as Vicedecano/as podrá acudir con voz pero sin voto a todas las reuniones de las Comisiones Delegadas en las que concurra la circunstancia contemplada en este párrafo.
  7. Para la constitución de las Comisiones Delegadas de la Junta de Centro se llevará a cabo el nombramiento de sus miembros en una sesión de Junta de Centro. Los distintos sectores representados presentarán ante la Presidencia la designación de sus representantes en las distintas Comisiones Delegadas, para su nombramiento por la Junta de Centro. A continuación, el/la Decano/a proclamará a los miembros y procederá a la constitución de la Comisión o Comisiones correspondientes.
  8. Las elecciones de los miembros de las Comisiones Delegadas, cuando resulten precisas, serán convocadas por el/la Vicedecano/a correspondiente, actuando como secretario/a el/la Secretario/a del centro.

#### **ARTÍCULO 18: ENUMERACIÓN DE LAS COMISIONES DELEGADAS**

1. La Junta de Centro deberá crear, al menos, las Comisiones Delegadas siguientes:
  - a) La Comisión de Ordenación Académica.
  - b) La Comisión de Extensión Universitaria.
  - c) La Comisión de Asuntos Económicos.
  - d) La Comisión de Docencia.
  - e) La Comisión de Obras, Conservación y Equipamientos.

- f) La Comisión de Intercambio y Movilidad.
2. Además de las enumeradas con anterioridad, la Junta de Centro podrá crear otras Comisiones Delegadas, cuando lo estime necesario, a propuesta del Decano/a o a instancia de al menos la mitad de los/as miembros de la propia Junta.

### **ARTÍCULO 19: COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES DELEGADAS**

1. Serán competencias de la Comisión de Ordenación Académica:
  - a) Asesorar al Director/a en todo lo relativo a la Ordenación Académica del Centro.
  - b) Proponer a la Junta de Centro el Plan de Ordenación Docente.
  - c) Informar sobre las necesidades de Profesorado de los Departamentos, de acuerdo con sus Planes de Organización Docente y las propuestas de los mismos.
  - d) Coordinar la realización de exámenes (parciales, finales o cualquier otra prueba).
  - e) Informar sobre la capacidad docente del Centro y la previsión de necesidades, teniendo en cuenta la demanda social de la enseñanza.
  - f) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Centro.
2. Serán competencias de la Comisión de Extensión Universitaria las siguientes:
  - a) Asesorar al Director/a en materia de Extensión Universitaria.
  - b) Proponer un programa anual de actividades culturales.
  - c) Canalizar y promocionar las iniciativas culturales de la comunidad universitaria.
  - d) Informar acerca de la formalización de Convenios de Colaboración suscritos por el Centro y elaborar el programa de actividades a desarrollar en el marco de los mismos
  - e) Cualesquiera otras que les puedan ser atribuidas por la Junta.
3. Serán competencias de la Comisión de Asuntos Económicos:
  - a) Asesorar al Decano/a en todo lo relativo a la administración y control del presupuesto del Centro.
  - b) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Centro y proponer la distribución de los fondos presupuestarios asignados al mismo.
  - c) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Centro.
4. Serán competencias de la Comisión de Obras, Conservación y Equipamientos:
  - a) Elaborar la programación anual de las necesidades de obras, mobiliarios, material, conservación, etc.
  - b) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Centro.
5. Serán competencias de la Comisión de Docencia:
  - a) Garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as profesores/as y alumnos/as.
  - b) Velar por el correcto funcionamiento de los Tribunales Cualificados de Examen y Apelación.

## **TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO**

#### **ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE SESIONES**

1. La Junta de Centro se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada tres meses, y, en sesión extraordinaria, a instancia del Decano/a o a petición de un tercio de sus miembros o la totalidad de uno de los sectores de la misma.

En las sesiones extraordinarias podrá eludirse la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la última sesión ordinaria que se hubiera celebrado.

2. En los supuestos de petición de sesiones extraordinarias, los/as interesados/as habrán de dirigir la solicitud al Decano/a, por medio de un escrito en el que figuren los puntos a tratar.

A la vista de la solicitud, y si los asuntos a tratar resultan de general interés para la comunidad universitaria, el Decano/a habrá de convocar la sesión extraordinaria dentro de los siete días naturales siguientes y para tratar exclusivamente el orden del día propuesto

#### **ARTÍCULO 21: CONVOCATORIAS**

1. Las reuniones de la Junta de Centro serán convocadas por el/la Decano/a.
2. En la convocatoria se habrá de indicar el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la reunión. La misma habrá de ser comunicada a los/as miembros, por escrito mediante acuse de recibo, al que deberá acompañarse la documentación correspondiente, con una antelación mínima de siete días naturales con respecto a la fecha de celebración.
3. Se hará pública la convocatoria en el tablón de anuncios del Centro.
4. En el caso de sesiones de carácter extraordinario, se podrá proceder a la convocatoria de la Junta de Centro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en días lectivos, sin perjuicio de la exigencia de ratificar la propia Junta de Centro, en dicha sesión, la naturaleza urgente de la misma y el procedimiento elegido; para estas sesiones será exigible un quórum de dos tercios de los/as miembros de la Junta de Centro.
5. En caso de que, por el volumen de la documentación o por cualquier otra causa razonable, no pudiera acompañarse al escrito de convocatoria la documentación pertinente, la misma, estará a disposición de los/as miembros de la Junta de Centro, para su consulta, en la Secretaría del Centro.
6. Para proceder a la convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la necesaria compatibilidad de la asistencia a las mismas con las obligaciones de sus miembros.

No obstante, en caso de coincidencia de la fecha de celebración de sesiones con la realización de pruebas o exámenes de las asignaturas que cursen los/as alumnos/as

miembros de la Junta de Centro, se podrá retrasar o anticipar la fecha de las pruebas o exámenes con respecto a la fecha de celebración de la sesión, de acuerdo con los/as profesores/as responsables, un mínimo de tres días. Para proceder a esta adaptación el/la Secretario/a de la Junta de Centro expedirá el correspondiente certificado de asistencia, del alumno/a afectado, a la sesión de que se trate.

## **ARTÍCULO 22: CONSTITUCIÓN**

1. Para la válida constitución de la Junta de Centro será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. Si finalmente no se alcanzase el quórum exigible, se procederá a realizar nueva convocatoria, en cuyo caso no será necesario adjuntar a la misma la documentación que ya se hubiere remitido. Para la válida constitución de la Junta de Centro, bastará en este caso con la asistencia de un tercio de sus miembros.

## **ARTÍCULO 23: DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. Las sesiones de la Junta de Centro se desarrollarán de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.
2. El/la Decano/a procederá a la declaración de apertura de la sesión, pasándose seguidamente, al tratamiento de todos y cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día (mediante exposición de propuestas, debate o deliberación y decisión o acuerdo) para, finalmente, agotado aquél, proceder a la declaración de cierre.
3. Los asuntos a tratar habrán de figurar en el Orden del Día. No obstante, será posible el tratamiento de puntos no contenidos previamente en el Orden del Día si, propuestos por el Decano/a, y estando presentes todos los/as miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. El Orden del Día será fijado por el/la Decano/a, y deberá contener necesariamente los puntos de "Asuntos de Trámite" y "Ruegos y preguntas".
5. Cabe la incorporación de puntos del Orden del Día a propuesta de miembros de la Junta de Centro que representen, al menos, un tercio o sector de los mismos; para ello, los/as interesados/as habrán de solicitar, por escrito, al Decano/a, la inclusión de los puntos de referencia, en un plazo de dos días lectivos a partir de la fecha de la convocatoria.
6. Las sesiones serán presididas por el/la Decano/a y actuará como Secretario/a de las sesiones, el/la Secretario/a del Centro.
7. El régimen de desarrollo de los debates y adopción de los acuerdos se ajustará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 22 y 23.
8. En los supuestos que un miembro de la Junta de Centro tuviese imposibilidad acreditada de asistencia y participación en una sesión, podrá solicitar, y obtener, que sean leídos o distribuidos los argumentos o documentos que, en relación con los puntos concretos del Orden del Día, estime pertinentes. A tal fin, el/la interesado/a habrá de remitir, con

antelación suficiente, a la Secretaría del Centro, escrito motivado acompañado de la documentación o argumentación que corresponda.

9. En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Centro, sus miembros habrán de guardar y observar las reglas elementales de la cortesía académica, cumpliendo siempre con el más estricto principio del respeto mutuo como base y fundamento de la convivencia universitaria.
10. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta de Centro, el/la Decano/a podrá disponer su interrupción, fijando la hora a la que deba reanudarse dentro de las veinticuatro horas lectivas siguientes.

#### **ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A Y DEL SECRETARIO/A**

1. Corresponderá al Presidente/a de las sesiones las funciones siguientes:
  - a) la apertura y el cierre de las sesiones;
  - b) la dirección y moderación de los debates, concediendo y retirando, en su caso, el uso de la palabra, y exhortando a la adopción de los acuerdos cuando estime que un asunto está suficientemente debatido;
  - c) la dirección y control de las votaciones;
  - d) la ordenación de las sesiones, incluyendo el ejercicio de la facultad de apercibimiento, cuando sea necesario, a los efectos del adecuado desarrollo de las mismas;
  - e) cualquiera otra que prevea la legislación vigente.
2. Corresponderá al Secretario/a las funciones siguientes:
  - a) realizar las convocatorias, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Decano/a;
  - b) levantar las actas, dando fe del desarrollo de las sesiones;
  - c) expedir los testimonios y las certificaciones que procedan, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la Secretaría del Centro;
  - d) custodiar toda la documentación concerniente a la Junta de Centro;
  - e) cualquiera otra que prevea la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 25: RÉGIMEN DE DEBATES**

1. Los debates se articularán a través de los turnos de intervenciones.
2. Las intervenciones se desarrollarán, previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al más estricto orden de solicitud.
3. Tras los turnos de exposiciones y contestaciones podrán desarrollarse los turnos de réplicas y dúplicas, siendo posible también la intervención por alusiones que, en todo caso, tendrá preferencia.
4. Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posible, formulándose en el tiempo máximo que determine el/la presidente/a según las peticiones de palabra.

5. El/la presidente/a de la sesión podrá apercibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, y, en caso de desatención, podrá retirar el uso de la palabra.

#### **ARTÍCULO 26: RÉGIMEN DE ACUERDOS**

1. Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Centro, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:
  - a) Mayoría absoluta: la mitad más uno de los/as miembros de la Junta de Centro.
  - b) Mayoría relativa: La mitad más uno de los/as miembros presentes en el momento de la votación.
  - c) Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.
2. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría simple de votos; en caso de producirse empate, se procederá, por una sola vez, a una segunda votación sobre el mismo asunto, transcurridos quince minutos. En caso de que persistiera el empate, el acuerdo no será aprobado.
3. En el supuesto que, sometidas a votación más de una propuesta sobre un mismo asunto, ninguna de ellas alcanzase la mayoría prevista en el apartado anterior, se estimará aprobada aquella que hubiese obtenido un mayor número de votos.
4. En ningún caso habrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del Orden del Día de "Informe de Decano/a ", "Asuntos de Trámite" y "Ruegos y Preguntas".
5. El ejercicio del voto será personal e indelegable.
6. Las votaciones serán públicas, pero cualquier miembro de la Junta de Centro podrá solicitar que se lleven a efecto en forma secreta, lo cual será preceptivo cuando el asunto afecte, o pueda afectar, a personas o instituciones.
7. Los acuerdos de la Junta de Centro son susceptibles de recurso ante el Rector.

#### **ARTÍCULO 27: ACTAS**

1. Las actas de las sesiones de la Junta de Centro habrán de contener:
  - a) la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones;
  - b) el carácter ordinario o extraordinario, de las mismas;
  - c) la identificación de los/as miembros que hayan asistido y participado en ellas;
  - d) el orden del día;
  - e) el tratamiento otorgado a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, realizado ello en la forma más sucinta posible, con exposición de los acuerdos adoptados y, en su caso, del resultado de las votaciones.
  - f) las intervenciones respecto de las que se hayan solicitado constancia expresa; en tal caso, el solicitante está obligado a facilitar al Secretario/a un apunte o nota de lo que desee hacer constar;
  - g) los votos particulares, si los hubiese;
  - h) anexos de los escritos enviados por los no asistentes.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.
3. Las actas serán aprobadas en la sesión posterior, sin que ello implique la paralización de la ejecución de los acuerdos adoptados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGADAS**

### **ARTÍCULO 28: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGADAS**

1. Para el funcionamiento de las Comisiones Delegadas será de aplicación lo establecido para el funcionamiento del Pleno.
2. En todo caso, una vez debatidos los asuntos que hayan de tratar, y adoptados los acuerdos que correspondan, los mismos serán remitidos a la Secretaría del Centro, mediante escrito, y con la suficiente antelación, a fin de que la documentación pertinente pueda acompañarse a las convocatorias de las sesiones plenarias en las que se haya de tratar sobre tales asuntos y propuestas.

## **TÍTULO CUARTO: MOCIÓN DE CENSURA AL DIRECTOR/A**

### **ARTÍCULO 29: PROCEDIMIENTO PARA LA MOCIÓN DE CENSURA**

1. La propuesta de Moción de Censura podrá ser presentada al Decano/a por, al menos, la quinta parte de los/as miembros de la Junta de Centro, o por el total de los componentes de un sector de la misma y se debatirá en Sesión Extraordinaria.
2. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los/as proponentes.
3. En el plazo de tres días desde la presentación de la Moción de Censura, el/la Decano/a convocará a la Junta de Centro con el único punto del Orden del Día "Moción de Censura al Decano/a".
4. Pasado el plazo señalado en el apartado anterior, sin que el/la Decano/a haya procedido a convocar la Junta de Centro a tal efecto, los/as proponentes de la Moción de Censura podrán convocar dicha Junta en los términos señalados en el párrafo anterior.
5. Las deliberaciones de la Moción de Censura serán moderadas por un miembro de la Junta de Centro, por ella designado, que no sea proponente de la Moción de Censura, ni forme parte del Equipo Directivo.
6. Las deliberaciones de la Moción de Censura comenzarán con la defensa, exposición y argumentación de la misma por un representante de los proponentes.
7. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el/la Director/a podrá intervenir para argumentar en contra de la Moción de Censura.
8. A continuación el/la moderador/a abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la Moción de Censura.

9. Cerradas las deliberaciones por el/la moderador/a, se procederá a la votación de la propuesta que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los/as miembros de la Junta de Centro.
10. Cuando una propuesta de Moción de Censura prospere, el/la Decano/a y su equipo cesan automáticamente. El/la Decano/a cesado/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.
11. Producido el cese, en esa misma sesión, asumirá las funciones de Decano/a provisional el Subdirector/a que la Junta designe por mayoría simple.
12. En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas el/la Decano/a provisional abrirá el proceso electoral del nuevo Decano/a, de acuerdo con el calendario aprobado por la propia Junta.
13. Será desestimada la propuesta de Moción de Censura en los siguientes supuestos:
  - a) Si existe otra ya presentada o en trámite.
  - b) Si están convocadas elecciones a Decano/a.
14. No se podrá presentar Moción de Censura en periodo no lectivo.

## **TÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **ARTÍCULO 30: REFORMA DEL REGLAMENTO**

1. El presente Reglamento podrá ser reformado a instancia de, al menos un tercio de los/as miembros de la Junta de Centro, requiriéndose, para la aplicación de la reforma, la aprobación por mayoría absoluta. La solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva
2. En el caso de que no sea aceptada la propuesta de reforma no podrá proponerse idéntica reforma en el mismo curso académico.
3. El procedimiento de reforma se habrá de ajustar a los trámites siguientes:
  - a) Solicitud por escrito, dirigida al Decano/a y firmada por los/as interesados/as;
  - b) Convocatoria de sesión extraordinaria de la Junta de Centro, conteniendo el Orden del Día la reforma a tratar; dicha convocatoria se habrá de operar en el plazo máximo de un mes a partir del momento de la solicitud.

### **ARTÍCULO 31: DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Huelva aprobado en Junta de Centro el 11 de septiembre de 2011, existente a la entrada en vigor de la presente disposición en la medida que se opongan a ella.

**ARTÍCULO 32: DISPOSICIÓN FINAL.**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página electrónica de la Universidad de Huelva y en su *Boletín*. La Escuela Universitaria de Trabajo Social procurará la difusión del presente Reglamento y éste entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO 33: DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. El Reglamento de Régimen Básico de Facultades y Escuelas Universitarias será de aplicación subsidiaria en todo aquello que no esté regulado de forma expresa en el presente reglamento.
2. La fiesta propia de la Facultad de Trabajo Social seguirá siendo el día 6 de Marzo, fecha en que se creó "la Fundación Escuela de Trabajo Social", que garantizaba la continuidad de estos estudios en la Ciudad de Huelva.